

NOMENCLATURA : 1. [380]Certificación (En el mismo Expediente)
JUZGADO : 15° Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-31457-2016
CARATULADO : SERVICIO NACIONAL DEL
CONSUMIDOR/UNIVERSIDAD LA REPUBLICA

Santiago, veinticinco de Septiembre de dos mil diecisiete
AVISO 15° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

Por resolución de fecha 21 de septiembre del año 2017, se ha ordenado publicar conforme al artículo 53 de la Ley 19.496, lo siguiente:

En juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con Universidad de la República", causa Rol N° C-31457-2016, tramitado ante el 15° Juzgado Civil de Santiago, con fecha 22 de febrero de 2017, se declaró admisible la demanda colectiva interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, representado por Ernesto Muñoz Lamartine, RUT 12.637.898-K, abogado, ambos domiciliados en calle Teatinos 50, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana en contra de Universidad de la República, Rut. 71.528.700-5, giro de su denominación, representada legalmente por don Alfredo Romero Licuime, abogado, cédula de identidad número 4.544.235-7, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1831, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

La Universidad, en su calidad de Institución de Educación Superior, es demandada por contener su contrato de adhesión cláusulas abusivas y consecuentemente nulas, en conformidad a lo señalado en los artículos 16 inciso primero letras a) y g), en relación al artículo 3 inciso primero letras a), b), y c), 4, 17, 50 A todos ellos de la Ley N° 19.496. Así, en sus contratos de adhesión la demandada no se ha ajustado a los requisitos de fondo dispuestos en las normas citadas.

Por medio de la demanda colectiva se solicitó a S.S., específicamente que se:

1. Declarare admisible la demanda, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley N°19.496 y, en consecuencia, conferirle traslado a la demandada por el plazo de diez días fatales para contestar la demanda (conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del mismo artículo). 2. Declare la abusividad y consecuente nulidad, total o parcial según S.S, determine, de las siguientes cláusulas: (i) Respecto del contrato de adhesión, específicamente el Contrato de Prestación de Servicios Educativos, respecto a las cláusulas primera, segunda, sexta, séptima, octava, novena, décimo, décimo segundo, e incisos tercero, quinto, sexto, séptimo, y undécimo del Pagaré. (ii) Toda otra cláusula que S.S estime abusiva y consecuentemente nula, que se contenga en el contrato de adhesión de la demandada u otros distintos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1683 del Código Civil, que dispone que el juez puede y debe declarar la nulidad cuando el vicio aparece de manifiesto en el acto o contrato. 3. Ordene, respecto de los consumidores afectados, las restituciones y prestaciones propias de la nulidad absoluta; 4. Declare la procedencia de la indemnización y/o reparación derivada de los incumplimientos demandados; por la existencia de cláusulas abusivas y consecuentemente nulas, como asimismo, cualquiera otra indemnización y/o reparación que estime conforme a derecho. 5. Determine, en la sentencia definitiva, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada, conforme a los artículos 51 N° 2, 53 A y

53 C, letra c), todos de la Ley 19.496. 6. Ordene que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, según lo autoriza el penúltimo inciso del artículo 53 C en los casos en que la demandada cuenta con la información necesaria para individualizarlos. 7. Declare la responsabilidad infraccional de la demandada, por vulneración a los artículos 16 inciso primero letras a) y g), en relación al artículo 3 inciso primero letras a), b), y c); 4; 17 y 50 A, todos ellos de la Ley N° 19.496, artículo 11 inciso 4 Ley N° 20.370, y demás leyes que resulten pertinentes, imponiéndole, por cada consumidor afectado y por cada una de las infracciones cometidas, el máximo de las multas que contempla la Ley 19.496, o aquella(s) multa(s) que S.S, determine conforme a derecho. 8. Ordene las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley 19.496. 9. Condene en costas a la demandada.

Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, hayan o no reclamado. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de acciones, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.

Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800700100.

Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados,
La Secretaria.



[Handwritten signature]